

SUP-JDC-158/2017

29 de marzo de 2017

SE DEBE PROBAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA RECLAMADOS.

En el particular, se impugnó el acuerdo emitido por la mayoría del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, donde se determinó que las sesiones de resolución de los asuntos jurisdiccionales, se desarrollarán de forma privada, al no contar con las condiciones de mobiliario e infraestructura adecuadas, así como los posibles actos de violencia política electoral por cuestión de género, atribuibles a la Presidencia del Tribunal Electoral y a una magistratura integrante.

En relación al primer acto, la Sala Superior resolvió revocar a fin de que se realicen las sesiones de resolución de asuntos de forma pública.

En cuanto a los posibles actos de violencia política electoral por cuestión de género, se estableció los elementos de convicción aportados por la actora, no son de la entidad suficiente para acreditar elementos de género que hubieren mermado el ejercicio del cargo como magistrada del Tribunal Electoral de Nayarit.

Ello, dado que las pruebas aportadas permiten sostener que en ellos no se establecen hechos, aunque sea indiciariamente, que revelen una actitud por parte de algún o alguna integrante del órgano jurisdiccional local dirigida a atacar a la actora por su condición de mujer.

En particular, la valoración del contenido del acta de sesión pública de veintidós de febrero del año en curso, de donde la actora aduce los hechos, no se advierte algún elemento, aunque sea en grado de indicio, que permitiera desprender que las magistraturas emitieron las expresiones referidas por la actora, pues de ella se advierte que la sesión se celebró sin alguna anomalía y se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la promovente, la petición del magistrado de celebrar las sesiones de manera privada.